

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 431/1968, de 29 de febrero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «El Alamillo».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «El Alamillo». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «El Alamillo», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por el beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 432/1968, de 29 de febrero, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 320 metros cuadrados del inmueble denominado «Cuartel del Carmen», sito en Palma de Mallorca, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de ochocientos veinte metros cuadrados de un inmueble denominado «Cuartel del Carmen», radicado en Palma de Mallorca, propiedad del Estado, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado pueda adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus

finés, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ejército ochocientos veinte metros cuadrados segregados del inmueble denominado «Cuartel del Carmen», sito en Palma de Mallorca, que linda: fachada principal, vía Roma; por la derecha, cuartel del Carmen; fondo, con el mismo cuartel, e izquierda, con dicho cuartel y finca propiedad de doña Sebastián Roselló Blanes. Con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Baleares para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 433/1968, de 29 de febrero, por el que se adscribe a la Junta de Energía Nuclear dos parcelas de terreno con una superficie total de 59.552 metros cuadrados, sitas en la Dehesa de la Villa, de Madrid, con destino a la instalación de un reactor experimental.

Por la Junta de Energía Nuclear ha sido solicitada la adscripción de dos parcelas de terreno sitas en la Dehesa de la Villa, Madrid, con una superficie total de cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, para instalación de un reactor experimental.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Junta de Energía Nuclear de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta de Energía Nuclear, dependiente del Ministerio de Industria, dos parcelas de terreno sitas en la Dehesa de la Villa, de Madrid, cuyas características son las siguientes:

Primera parcela V-uno.—A partir de un punto situado a treinta y dos metros al norte del cruce de la alineación de la tapia de El Pardo con la carretera avenida principal de la Ciudad Puerta de Hierro y a once coma cincuenta metros al Este del eje de la misma, linda con esta carretera por una línea de setenta y dos metros de longitud paralela a esta carretera y a once coma cincuenta metros de su eje. Desde este punto el lindero sigue dirección este, según su línea recta de doscientos cuarenta y nueve metros de longitud, hasta el kilómetro uno coma setecientos setenta y tres de la carretera de Puerta de Hierro al Asilo de la Paloma y a ocho metros de su eje. El lindero sigue después al Sur, y posteriormente al Oeste, paralelamente a la carretera durante doscientos sesenta y ocho metros y una distancia de ocho metros de su eje, hasta el kilómetro uno coma quinientos cinco. A partir de este punto sigue el lindero, durante ciento nueve metros, una paralela, a una distancia de dieciséis metros a la alineación del lindero de la Ciudad Universitaria con la Dehesa de la Villa, uniéndose finalmente este punto con el que ha servido de origen mediante una recta de setenta y seis coma cincuenta metros de longitud, cerrando el polígono que limita el terreno de cuya transferencia se trata, y que mide una extensión superficial de treinta mil veinte metros cuadrados.

Segunda parcela V-dos.—A partir del cruce del lindero entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria, en la parte en que está construida la tapia de la J. E. N. con la carretera de Puerta de Hierro al Asilo de la Paloma, desde un punto situado a ocho metros hacia el sur del eje de la carretera, linda con la citada carretera, según una línea paralela a ésta,